



COMISION NACIONAL DE ENERGIA

DICTAMEN No. 040-2013.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central un día del mes de octubre del año dos mil trece.

VISTA: Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **05-E-2007**, según providencia de fecha veintidos (22) de agosto del año dos mil trece (2013); y que se relaciona con la petición de aumento de potencia presentada por la Sociedad Mercantil: **INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **AUMENTO DE POTENCIA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: "HIDROELECTRICO LA AURORA", ubicado en el municipio de San Jose, departamento de la Paz, expediente No. 05-E-2007; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico. **CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de septiembre del año dos mil trece (2013) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veinticuatro (24) de septiembre del año dos mil trece (2013) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES. I.** La Capacidad de generación del proyecto fue modificada con el objetivo de obtener un mejor aprovechamiento del recurso hídrico, lo que permitió un aumento de potencia a instalar de 4,014.00 KW a 9,324.00 KW. Para lo cual se presenta una adenda al contrato con sus respectivos cambios, sin embargo en la clausula sexta: fondo de reserva, se tiene un fondo de reserva de US\$ 7,367.24 cuando el fondo de reserva para este proyecto debe ser **US \$ 9,355.06 por año**, así también en el **anexo1** donde se detallan las especificaciones del proyecto, se deba cambiar no solo la potencia nominal, también todas las especificaciones que correspondan al aumento de potencia. **II.** En el folio 732 se detalla la potencia de las dos turbinas que se instalaran en este proyecto, con una potencia por cada una de 3,251 kw lo cual hace un total de 6,502 kw y la potencia solicitada es de 9,324 kw, **especificar como cubrirán esta potencia a solicitar.** **III.** NO se presenta el nuevo contrato de operación con la nueva potencia y energía asociada con sus cambios pertinentes, por lo que se solicita presentar dicho documento. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que el

" CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO "

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos renovable establece: “los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de bancos y seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar.- En el presente expediente se observa que la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO Y CUARENTA Y DOS SENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE CENTROAMERICA. (**\$.152,764.42**) de fecha treinta y un (31) de mayo del año dos mil trece (2013), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de tres meses, (folio 360), se observa que ya esta vencida por lo que debe renovarse antes de la firma de dicho contrato. El valor del fondo de reserva es de: **US \$9,355.06** (NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Emite **DICTAMEN FAVORABLE**, para la aprobación del contenido del **AUMENTO DE POTENCIA AL CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL INVERSIONES LA AURORA S.A. DE C.V.**, Propietaria del Proyecto denominado: “HIDROELECTRICO LA AURORA”, ubicado en el municipio de San Jose, departamento de la Paz, expediente No. 05-E-2007 **SEGUNDO:** una vez revisado técnicamente el expediente de merito, se determina que la nueva potencia será de: **9.324 MW.**, con la generación promedio anual de **32.148 GWh.** Y el valor del fondo de reserva es de: **US \$9,355.06** (NUEVE MIL TRECIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y SEIS CENTAVOS DE DOLARES AMERICANOS) por año. **TERCERO:** Que el análisis emitido por la unidad técnica de esta Comisión, es de estricto cumplimiento a efecto de acatar y armonizar con las Normativas Legales vigentes de nuestro estamento Jurídico Nacional, por lo que deben tomar en cuenta todas y cada una de las observaciones en el

“ **CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO** ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807



CNE

COMISION NACIONAL DE ENERGIA

descritas y La SERNA, deberá VERIFICAR que todos los permisos de este Proyectos esten legalmente constituidos y esten cumpliendo. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remítase la certificación del presente dictamen a su lugar de origen. **CUMPLASE.**

Ingeniero: ~~ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ~~
COMISIONADO PRESIDENTE



Ingeniero: ~~GREGORIO IRIAS NAVAS~~
COMISIONADO TECNICO



Licenciado: ~~SALOMON LOPEZ GOMEZ~~
COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”

COLONIA FLORENCIA NORTE, BLOQUE A, CASA 2710, ATRÁS DE Cinsa, APARTADO POSTAL N° 5505
TEGUCIGALPA M.D.C., TEL (504) 241-7803 AL 06, FAX 214-7807